

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) julio dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-0889
00**

El juzgado NIEGA mandamiento ejecutivo, pues los documentos aportados facturas electrónicas incumple los requisitos del numeral 7° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, art 422 del Código General del Proceso, y Ley 1231 de 2008, esto es, **aportar el recibo de ENTREGA de mercancía** o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, **según el caso**, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

IGUALMENTE, En los documentos base de recaudo se observa el correo de envío por las distintas personas que no indican su nombre, constancia que resulta inadmisibles para los efectos de la acción cambiaria, y por tanto, a partir de ella se debe tener por no aceptada, máxime si las facturas allegadas indican que son facturas de venta electrónicas, es decir que no debían ser entregadas al adquirente del bien o servicio en físico, sino por medios electrónicos.

Aunado a ello, la impresión de las facturas de venta allegadas no puede ser tenida como facturas electrónicas en la forma y términos del artículo 308 de la Ley 1819 de 2016 que modifica el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, de modo que presten merito ejecutivo¹, **pues no se acredita el acuse de recibido por medios electrónicos de las mismas (...)**

Sumado a lo anterior **no se acreditó en los términos de la Resolución 019 de 2016 que tanto el ejecutante como la ejecutada se encuentren registradas en el catálogo de participantes en los términos establecidos en el Decreto 2242 de 2015**, lo que la facultaría para optar por recibir las facturas electrónicamente”

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante

TENGASE al abogado(a) JUAN FELIPE ROLDAN PARDO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 119 hoy 11-07-2023

El secretario,



		COSCO SHIPPING LINES COLOMBIA SAS N.L.T. 901.295.223-1 Dirección : Cl 113 No. 7 – 21 Torre A Of 801 Edificio Teleport Bogota, Cundinamarca		FACTURA ELECTRONICA DE VENTA CDM 21576													
中国海运集团（哥伦比亚）有限公司 COSCO SHIPPING LINES COLOMBIA S.A.S NIT: 901.295.223-1		Responsable de IVA Régimen Común - No auto retenedores de renta. Actividad económica de industria y comercio 5012 & 5229 Resolución 18764020726493 de fecha 05/11/2021 hasta 05/11/2022 FOLIOS DESDE CDM 20711 AL 40000															
CLIENTE: AASTOPCO SAS NIT: 901374277-6 DIRECCIÓN: Carrera 1a # 2-22 CIUDAD: MADRID - CUNDINAMARCA COLOMBIA TELÉFONO:		DETALLE: SERVICIO: CIXX VIAJE: 620E ETA: 16 Mar 21 BL: COSU6288177480 MOTONAVE: ASIAN TRADER PUERTO: BARRANQUILLA															
<table><tr><th>FECHA FACTURA</th><th>FECHA VENCIMIENTO</th><th>FORMA DE PAGO</th><th>TRM</th></tr><tr><td>30 / NOVIEMBRE / 2021</td><td>05 / DICIEMBRE / 2021</td><td>CREDITO</td><td>4040,98</td></tr></table>		FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	TRM	30 / NOVIEMBRE / 2021	05 / DICIEMBRE / 2021	CREDITO	4040,98								
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	TRM														
30 / NOVIEMBRE / 2021	05 / DICIEMBRE / 2021	CREDITO	4040,98														
<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>DESCRIPCION</th><th>CANT.</th><th>VALOR</th><th>IVA</th><th>VALOR TOTAL</th></tr><tr><td>CO-DEM</td><td>CSL - DEMURRAGE COSCO-Cntr: FCIU5043582 - 13 Dias</td><td>1</td><td>1.430,00</td><td>0</td><td>1.430,00</td></tr></table>	CONCEPTO	DESCRIPCION	CANT.	VALOR	IVA	VALOR TOTAL	CO-DEM	CSL - DEMURRAGE COSCO-Cntr: FCIU5043582 - 13 Dias	1	1.430,00	0	1.430,00					
CONCEPTO	DESCRIPCION	CANT.	VALOR	IVA	VALOR TOTAL												
CO-DEM	CSL - DEMURRAGE COSCO-Cntr: FCIU5043582 - 13 Dias	1	1.430,00	0	1.430,00												

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa0228fc28bcb4acfd822414795a58cd9bc9a4f951524ed481e921f42fb0479**

Documento generado en 10/07/2023 02:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>